AUTO DE TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL

Neiva, 17 de diciembre de 2020

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014 – 2016

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre:	DAVID CANGREJO JAVELA
Cédula de Ciudadanía:	12.108.697
Cargo:	Rector
Póliza No.	3000443 "LA PREVISORA S.A "

Nombre:	ALBINO CANGREJO JAVELA
Cédula de Ciudadanía:	4.891.290
Cargo:	Rector
Póliza No.	3000443 "LA PREVISORA S.A"

Estimación del detrimento: **$26.213.805.oo**

Los suscritos Jefe y Técnico Operativo teniendo en cuenta que mediante Auto pruebas de fecha 30 de octubre de 2020, este Despacho ordenó la práctica de dictamen pericial designando para tal labor al Profesional JAVIER FRANCISCO CARBRERA RAMIREZ, con cedula de ciudanía No. 12.124.334 con T.P No. 45963 – T, en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Control Fiscal, conforme al contenido del numeral primero del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil dispone correr traslado del dictamen pericial presentado por el perito el día 14 de diciembre del 2020 a los presuntos responsables ALBINO CANGREJO JAVELA y DAVID CANGREJO JAVELA y a los terceros civilmente responsables, Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A y SOLIDARIA DE COLOMBIA, por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave.

En tal virtud,

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese correr traslado por el término de tres (3) días del informe pericial, a los señores conforme en la parte motiva del presente auto a los señores ALVINO CANGREJO JAVELA y DAVID CANGREJO JAVELA y a los terceros civilmente responsables, Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A y SOLIDARIA DE COLOMBIA, por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se

complemente, aclare u objetarlo por error grave., conforme en lo expuesto en la parte motiva del presente auto

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado, conforme lo dispone el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil.

CUMPLASE

WILLIAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Jefe de Oficina

Proyectó. Josefa González Perdomo
Técnico Operativo

CONCEPTO TÉCNICO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 014 DE 2.016

ANTECEDENTES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal No 014 de 2016, surge ante el traslado que hiciera la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila de la denuncia No 071 de 2014, dando cuenta de un presunto detrimento patrimonial en la Institución Educativa Roberto Suaza Marquínez del municipio del Hobo, por el hurto de equipos de cómputo y otros elementos en la sede rural El Batán, de propiedad de esa Institución Educativa.

ASUNTO A RESOLVER

La Técnico Operativo Josefa González Perdomo, solicita mediante oficio del 3 de noviembre de 2020 a la Oficina de Control Fiscal, *"(...) se realice depreciación de los elementos que conforman el inventario de bienes de la Institución Educativa Roberto Suaza Marquinez para la vigencia 2014 (...)"*, para lo cual anexa la relación de los elementos hurtados.

DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

- Acta de Entrega de "Computadores para Educar", del 16 de noviembre de 2012, por medio de la cual le donan a la Institución Educativa Roberto Suaza Marquínez del municipio del Hobo, diez (10) equipos portátiles; un (1) Videobeam; un (1) Router, una (1) Unidad Móvil de Almacenamiento, un (1) Lector Óptico y veinte (20) Mouse.

- Denuncia instaurada por la Institución Educativa ante la Fiscalía General de la Nación por el hurto de los bienes que fue objeto la Institución Educativa el 14 de abril de 2014.

- Certificado expedido por el contador de la Institución Educativa obrante en el folio 60 del cuaderno 1, donde relaciona los bienes hurtados y su cuantificación.

- Comprobante de ingreso a almacén de la donación realizada por Computadores para Educar, visto a folio 64 del cuaderno 2 del expediente.

- Comprobante de entrega de elementos devolutivos correspondiente a la donación realizada por Computadores para Educar, obrante a folio 65 del cuaderno 2 del expediente.

- Comprobante de ingreso a almacén de las dos (2) cámaras digitales, kodak Ref. M763 de 7.2 megapixeles, con cargador, batería con cable pata cargar, obrante a folio 67 del cuaderno 2 del proceso.

CONSIDERACIONES DEL CASO

Es pertinente traer a colación los siguientes conceptos contables sobre el asunto a tratar:

El Régimen de Contabilidad Pública dentro del Marco Conceptual, numeral 165, definen que son las Propiedades, Planta y Equipo, así:

"Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública, que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios (...), por tanto no están disponibles para la venta (...), siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización exceda de un año (...)".

A su vez el libro II (Manual de Procedimientos), desarrolla el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo.

El numeral 4°, hace referencia al procedimiento contable a seguir relacionado con la depreciación y amortización de los referidos activos en los siguientes términos:

"Las propiedades, planta y equipo son objeto de depreciación o amortización. La depreciación, al igual que la amortización, reconoce la pérdida de la capacidad operacional por el uso y corresponde a la distribución racional y sistemática del costo histórico de las propiedades, planta y equipo durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de los activos al desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública. La depreciación y la amortización se deben calcular para cada activo individualmente considerado, excepto cuando se aplique la depreciación por componentes.

La vida útil corresponde al período durante el cual se espera que un activo pueda ser usado por la entidad contable pública, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. También se considera vida útil el número de unidades de producción o unidades de trabajo que la entidad contable pública espera obtener del activo".
El numeral 6 del procedimiento contable, define el método de depreciación conocido como Línea Recta, que consiste en determinar una alícuota periódica constante que se obtiene de dividir el costo histórico del activo entre la vida útil estimada.

El numeral 14 del R.C.P., DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS DE MENOR CUANTÍA, del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública establece que: *"Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse en el mismo año en que se adquieren o incorporan, teniendo en cuenta los montos que anualmente defina la Contaduría General de la Nación. La depreciación puede registrarse en el momento de la adquisición o incorporación del activo o durante los meses que resten para la terminación del periodo contable".*

Siendo así las cosas, se tiene que para el 2012 la Contaduría General de la Nación expidió el Instructivo 16 del 1 de febrero, donde da las pautas que deben atender las entidades públicas para el reconocimiento y revelación contable en la adquisición y depreciación de los activos de menor cuantía en el período contable 2012.

En tal sentido el instructivo hace mención de la Resolución 011963 del 17 de noviembre de 2011 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde fija la Unidad de Valor Tributario UVT, en veintiséis mil cuarenta y nueve pesos ($26.049) moneda corriente y que las entidades contables públicas podrán afectar la depreciación de activos adquiridos durante este periodo por su valor total, sin considerar su vida útil, cuando el valor de adquisición sea igual o inferior a un millón trescientos dos mil cuatrocientos cincuenta pesos ($1.302.450) moneda corriente, equivalentes a cincuenta (50) unidades de valor tributario.

De la documentación obrante en el Proceso objeto del presente concepto técnico, existe la certeza de la fecha de donación y la entrega de los elementos devolutivos, de los diez (10) equipos portátiles, el videobeam, el Router, la Unidad Móvil de Almacenamiento, el Lector Óptico y los veinte (20) Mouse, lo cual aconteció el 16 de noviembre y el 2 de octubre de 2012, respectivamente, según folio 4 de cuaderno 1 y folio 65 del cuaderno 2 del proceso.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad transcrita anteriormente, en especial lo dispuesto por el numeral 14 del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública; el Instructivo de la Contaduría General de Nación; la Resolución de la DIAN y el certificado expedido por el contador de la Institución Educativa que nos ocupa obrante en el folio 60 del cuaderno 1, los equipos portátiles y el videobeam a la fecha del hurto (14 de abril de 2014), estaban completamente depreciados, pues el valor era de un millón de pesos ($1.000.000) cada uno, cifra inferior a $1.302.450, que era el límite establecido por la normatividad en comento, para que la Institución Educativa pudiera depreciarlos en el mismo año en que se incorporaron a las Propiedades Planta y Equipo, es decir en el 2012, al ser considerados activos de menor cuantía.

De igual manera se predica lo anteriormente señalado, en cuanto a los demás elementos, pues la sumatoria de ellos asciende a ochocientos veinticinco mil pesos ($825.000), cifra que claramente no excede el límite establecido.

En cuanto a los demás artículos hurtados, solamente se pudo identificar con meridiana claridad, según comprobante de ingreso a almacén No 012 del 17 de noviembre de 2009, obrante en el folio 67 del cuaderno 2, las cámaras fotográficas Kodak Ref. M763 de 7.2 magapixeles con cargador, batería con cable para cargar, por un valor unitario de trescientos mil pesos ($300.000), por lo que se infiere que también estaban completamente depreciadas al tenor de lo ya expuesto, concretamente por catalogarse también como activos de menor cuantía.

En cuanto a los demás bienes hurtados, no fue posible determinar la fecha en que fueron adquiridos o recibidos por la Institución Educativa, aunque como se observa en la certificación expedida por el contador, el valor estimado no representa suma considerable, por lo que es dable manifestar, que también fueron tratados como activos de menor cuantía, por lo que su depreciación se realizó el mismo año en que se adquirieron o incorporaron al activo de la Institución Educativa.

En conclusión, se colige que contablemente el valor de los bienes hurtados de la Institución Educativa Roberto Suaza Marquínez del municipio del Hobo, era cero (0), pues ya habían sido completamente depreciados.

RESPONSABILIDAD DEL PERITO

El presente Concepto Técnico, fue elaborado con base en la documentación previamente relacionada y analizada obrante en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 014 de 2016, sin perjuicio de la existencia de otra información que pudiera conllevar a unas conclusiones diferentes a las expuestas en el presente escrito.

JAVIER FRANCISCO CABRERA RAMÍREZ
Profesional Universitario
T.P. 45963 -T

Contraloría Departamental del Huila

120 -

Neiva, 9 de diciembre de 2020

Doctora
JOSEFA GONZÁLEZ PERDOMO
Técnico Operativo
Contraloría Departamental del Huila
E. S. D.

Asunto: Concepto Técnico P.R.F. No 014 de 2016

Cordial saludo.

Me permito remitir el concepto técnico solicitado mediante oficio No 130 - 4.2, en atención al Auto de Pruebas del 30 de octubre de 2020, para que obre en el proceso de Responsabilidad Fiscal del asunto.

Atentamente,

JAVIER FRANCISCO CABRERA RAMÍREZ
Profesional Universitario

Contraloría Departamental del Huila

Josefa González Perdomo <josefa_gonzalez@contraloriahuila.gov.co>

CONCEPTO TÉCNICO PRF 014 DE 2016

Javier Francisco Cabrera Ramírez <javier_cabrera@contraloriahuila.gov.co> 14 de diciembre de 2020, 9:43
Para: Josefa González Perdomo <josefa@contraloriahuila.gov.co>

Buen día Josefa. Le envío el archivo del asunto.

--
JAVIER FRANCISCO CABRERA RAMÍREZ
Profesional Universitario

Contraloría Departamental del Huila

CONCEPTO TÉCNICO P.R.F. No 014 de 2016.doc
175K